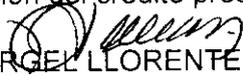




Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
 República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, 24 de noviembre de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00548-2018**, y la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante. **PROVEA.**


 AIDA ARGEL LLORENTE
 Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte demandante, se observa que esta no se ajusta a la realidad toda vez que incluye mesadas extraordinarias, las que no fueron fijadas en la sentencia de fecha 28 de febrero de 2018. Así mismo se observa que los intereses no fueron liquidados en forma legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se procederá a su modificación teniendo en cuenta como abono a la deuda la relación de títulos expedidos por el Banco Agrario de esta ciudad, a fin de conocer el estado actual de la obligación.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandada presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, a la cual se le corrió traslado, término que comenzó a correr el día 10 de noviembre de 2020 y finalizó el 12 de noviembre del mismo año. Revisada la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado se constata que el memorial fue recibido el día 17 de noviembre del presente año a las 23:06 pm, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del presente año artículo 26, el cual dispone que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente. Importante es resaltar que de conformidad con el acuerdo CSJCOA20-33 del 16 de junio de 2020, el horario laboral es el siguientes de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm. En consecuencia, de lo anterior tenemos que la objeción a la liquidación del crédito es extemporánea. En consecuencia, se abstendrá el despacho de darle trámite.

Este juzgado de conformidad con el Art. 446 del C.G.P; **RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de darle trámite a la objeción a la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **MODIFICAR** la anterior liquidación la cual quedará así:

Mandamiento de pago 30/01/2019 (mesadas causadas desde marzo de 2018)		\$8'000.000.00
Mesadas causadas de febrero de 2019 a noviembre de 2020 (11 x 1.031.800) + (11 x 1.071.008)		\$23'130.888.00
Subtotal deuda.		\$31'130.888.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$155.654.00	
Gastos de Notificación	\$0.00	
Gastos de Póliza	\$0.00	
Agencias en Derecho 4%	\$320.000.00	\$475.654.00
Deuda a la fecha.		\$31'606.542.00
- Abono Banco Agrario a noviembre de 2020		\$8.000.000.00
Saldo neto adeudado a noviembre de 2020.		\$23'606.542.00



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

3.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ